**TLC**

**Chile – Japón**

Contenido

[Capítulo I: Disposiciones Iniciales 2](#_Toc205376131)

[Capítulo II: Definiciones Generales 3](#_Toc205376132)

[Capítulo III: Comercio de Mercancías 4](#_Toc205376133)

[Capítulo IV: Reglas de Origen 6](#_Toc205376134)

[Capítulo V: Procedimientos Aduaneros 9](#_Toc205376135)

[Capítulo VI: Medidas Sanitaria y Fitosanitarias (MSF) 10](#_Toc205376136)

[Capítulo VII: Reglamentos Técnico, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad 11](#_Toc205376137)

[Capítulo VIII: Inversión 12](#_Toc205376138)

[Capítulo IX: Comercio Transfronterizo de Servicios 14](#_Toc205376139)

[Capítulo X: Servicios Financieros 15](#_Toc205376140)

[Capítulo XI: Entrada y Estadía Temporal de las Naciones con Propósitos de Negocios 17](#_Toc205376141)

[Capítulo XII: Contratación Pública 18](#_Toc205376142)

[Capítulo XIII: Propiedad Intelectual 20](#_Toc205376143)

[Capítulo XIV: Competencia 21](#_Toc205376144)

[Capítulo XV: Mejora del Ambiente de Negocios 22](#_Toc205376145)

[Capítulo XVI: Solución de Controversias 23](#_Toc205376146)

[Capítulo XVII: Comisión 24](#_Toc205376147)

[Capítulo XVIII: Excepciones 25](#_Toc205376148)

[Capítulo XIX: Disposiciones Finales 26](#_Toc205376149)

# Capítulo I: Disposiciones Iniciales

El Primer Capítulo trata las Disposiciones Iniciales del Acuerdo, estableciéndose así en el primero de sus Artículos el cual establece una Zona de Libre Comercio entre ambas Partes (Chile - Japón), en el Artículo 2 se presentan una serie de objetivos que buscará alcanzar este Acuerdo, el tercero muestra la compatibilidad con los otros Acuerdos, tales como OMC, GATT, entre otros.

Para finalizar, a partir del artículo 4 en adelante se señala una lista de deberes y obligaciones que presentan ambas Partes, desde la publicación, notificación, procedimientos administrativos, entre otros.

# Capítulo II: Definiciones Generales

En el segundo Capítulo se pueden desprender definiciones clave y, de esta forma, generar una interpretación homogénea entre Chile y Japón.

En primer lugar se identifican una serie de Acuerdos Internacionales relevantes para la comprensión del texto en general, desde el “Acuerdo de Valoración Aduanera”, “Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” provenientes de la OMC. Define, también, a las autoridades aduaneras de cada Parte, además de la definición de “Área” y como debe ser comprendido este concepto para efectos del Tratado de Libre Comercio.

Para finalizar con la sección, se definen otros acuerdos relevantes para el caso, como lo es el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

# Capítulo III: Comercio de Mercancías

En el presente capítulo se establece el Marco Normativo para facilitar, regular y proteger el comercio de bienes entre las Partes. Para ello, se agruparán en tres secciones diferentes: Regalas Generales, Medidas de Salvaguardia Bilateral y Otras Provisiones.

Reglas Generales

Para garantizar una base común, se establece que las mercancías se clasificarán utilizando el Sistema Armonizado (SA), un método estandarizado y reconocido internacionalmente. Uno de los pilares del capítulo es la eliminación progresiva de aranceles para todas las mercancías que sean consideradas originarias de la otra Parte. Esto busca eliminar barreras económicas al comercio. Además el acuerdo prohíbe explícitamente a las Partes imponer nuevos aranceles o impuestos sobre las exportaciones

Del mismo modo, el Capítulo incluye una serie de restricciones, tales como, prohibir mantener subsidios a la exportación para cualquier producto agrícola que esté cubierto por el Anexo 1 del Acuerdo de la Agricultura de la OMC. También se restringen las medidas que afecten a la importación y exportación, asegurando que cualquier restricción cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo XI del GATT 1994, evitando así barreras no arancelarias injustificadas.

Medidas de Salvaguardia Bilateral

Esta sección aborda una situación de contingencia. Si un aumento significativo de las importaciones, provocado por la reducción de aranceles, causa o amenaza con causar un daño grave a la industria nacional, una de las Partes puede aplicar medidas de Salvaguardia Bilateral para mitigar ese daño. Estas medidas deben seguir un proceso riguroso, incluyendo una investigación conforme a los procedimientos del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, la cual debe completarse en un plazo de un año.

El Capítulo también impone condiciones y limitaciones a estas medidas. Por ejemplo, se establece una duración máxima y se prohíbe volver a aplicar una medida similar a una misma mercancía. La Parte que decida aplicar una medida tiene el deber de notificar inmediatamente a la otra Parte y entablar consultas para llegar a una solución. En casos de urgencia, se pueden aplicar medias provisionales por un máximo de 200 días. La Parte afectada también puede solicitar una compensación por las consecuencias de la medida.

Otras Provisiones y Supervisión

Para asegurar la correcta implementación y supervisión del capítulo, se establecerá un Comité de Comercio y Mercancías. Este comité, compuesto por funcionarios de gobierno de ambas Partes, tiene como funciones principales supervisar la aplicación y operación del capítulo, así como informar de sus concusiones y los resultados de sus discusiones a la Comisión del Acuerdo. Este mecanismo de seguimiento es vital para la resolución de posibles problemas y para mantener la fluidez del comercio de bienes.

# Capítulo IV: Reglas de Origen

Al interior del presente capítulo se establecen las condiciones bajo las cuales una mercancía se considera “originaria” de una de las Partes, lo cual es crucial para la aplicación del tratamiento arancelario preferencial.

El presente capítulo consta de tres secciones: Reglas de Origen, Certificado Origen y Procedimientos Relacionados y Otras Provisiones.

**La primera sección de “Reglas de Origen”** establece las condiciones necesarias que debe reunir una mercancía para así lograr identificar su origen. Es así como, en el Artículo 29, define a las Mercancías Originarias para considerar una mercancía originaria de su país, para ello debe reunir las siguientes características: ser totalmente obtenida o producida enteramente por una Parte, debe estar compuesta únicamente por elementos originarios de una Parte, entre otros. No obstante, cuando la mercancía no esté compuesta exclusivamente por elementos originarios, debe cumplir con las reglas del Anexo 2.

Junto con ello, más adelante en el Artículo 32 señala que se puede permitir ignorar pequeños porcentajes de elementos no originarles y de esta forma seguir siendo calificados como tal. Además, en el Artículo 33 se puede considerar como original a aquellas mercancías que utilicen elementos entre las Partes.

Para continuar, en el Artículo 34 se señala que, en caso de que se genere una mezcla de inventario entre objetos originales y no originales, se debe realizar un método reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Parte. Ahora bien, cuándo se posea una combinación de mercancías, según el Artículo 35, cada componente del set debe cumplir su propia regla de origen individual.

Por otra parte, se establecen una serie de restricciones a partir del Artículo 40 en adelante. En primer lugar se señala como Operaciones insuficientes a aquellos elementos que no son considerados originarios de una Parte exportadora, elementos como la simple formación de conjunto de artículos, desensamblado, cambios de embalaje y separación y ensamblaje de partes, entre otros.

Adicionalmente, en el Artículo 31 se señala que el valor será determinado en función del valor de transacción material, en caso de no ser posible, el valor debe ser determinado en relación con los Artículos 2 al 7 del acuerdo de valoración aduanera

Comenzando con la segunda sección de **Certificado de Origen y Procedimientos**, se tiene el Artículo 43 de Solicitud de Trato Arancelario Preferencial. Aquel Artículo menciona que la autoridad aduanera de la Parte importadora deberá exigir un certificado de origen para la mercancía importada de la otra Parte, sin embargo, cuando los valores de las mercancías de la Parte exportadora no excedan los $1.000 USD, y si la autoridad aduanera decide eximir aquel requisito, no será necesario un certificado de origen.

Ahora bien, en caso de mercancías enviadas a exhibición en un país no Parte, el importador de una de las Partes debe presentar un certificado que pruebe que la mercancía estuvo bajo el control aduanero del país en el que la mercancía será exhibida y otros documentos que demuestren que la mercancía no fue manipulada.

Por último, cuando una mercancía originaria de la Parte exportadora sea importada por medio de una o más no Partes, aquella Parte importadora podrá solicitar el tratamiento arancelario preferencial para la mercancía, aquellos documentos son: copia de Bill of Landing o certificado u otra información de la autoridad aduanera del país aduanero que demuestre que la mercancía no fue manipulada.

Con relación de Certificado de Origen y el Artículo 44, el cual debe ser emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora, del mismo modo, aquella autoridad competente podrá designar entidades que sean responsables de la emisión del certificado (que será válido durante un año).

Durante los Artículos 45 y 46 se señalan las obligaciones respecto a las exportaciones e importaciones respectivamente, donde destaca la obligación de notificar si se descubre que no puede ser calificado como originaria, ahora bien, la Parte importadora debe declarar por escrito que es de origen válido y emitir un certificado y corregir la declaración y pagar aranceles si se descubre que el certificado tiene información incorrecta.

Para que sea posible comprobar el certificado de origen se necesitan los requisitos del Artículo 47, dónde se detalla que: en el caso de que la Parte importadora tenga dudas de la veracidad de la información contenida al interior del certificado de origen, podrá solicitar información de la autoridad competente de la Parte exportadora, la cuál deberá entregar la información en un plazo de tres meses (contado desde la emisión de la solicitud). Una vez la Parte exportadora haya recabado los antecedentes necesarios, debe presentar el documento a la autoridad aduanera de la Parte importadora.

Ahora bien al interior del Artículo 49 se identifican una serie de medidas que abarcan el Tratamiento Arancelario Preferencial, al cual la Parte importadora puede rechazarlo si la mercancía no es originaria o no cumple con los requisitos mínimos del capítulo. El país Exportador deberá notificar a su autoridad aduanera competente del país Importador su protesta pero puede ser denegada, las razones de aquello van en que la autoridad no responde en el plazo establecido y si la información no es suficiente para comprobar el origen.

Las sanciones y medidas contra la declaración falsa se encuentran en el Artículo 50, donde se indica que es deber de cada Parte generar las sanciones a sus exportadores y productores que falsifiquen documentación.

Para comenzar con la **tercera sección de Otras Provisiones** que va desde el artículo 52 al 54, se señalan otros procedimientos y elementos relacionados con la formalidad del acuerdo. El primero de aquellos artículos presentes en la sección detalla que, una vez entrado en funcionamiento del acuerdo, la comisión deberá adoptar procedimientos detallados para las autoridades aduaneras y demás organismos competentes de ambas Partes implementen de forma correcta sus funciones. También que el documento deberá ser redactado en inglés, que es el idioma oficial de comunicación entre ambas Partes, y finalizando se definen otros aspectos clave como exportador, importador, material, entre otros.

# Capítulo V: Procedimientos Aduaneros

El presente Capítulo expone elementos como la transparencia (Artículo 56) que, de manera general, es la publicación y fácil acceso de la legislación y procedimientos aduaneros, la rápida difusión de información ante cualquier solicitud. Por otra parte, el despacho de aduanas debe hacerse de manera predecible y transparente y, con el objetivo de prevenir tráfico ilícito, las Partes deben utilizar tecnologías de información, permitir declaraciones electrónicas, mantener simples los procedimientos, entre otras formas de asegurar la legalidad y la validez de los documentos (Artículo 57).

Además, el Artículo 58 detalla la cooperación con relación a los procedimientos que se tratan al interior del presente Capítulo, para ello en el Artículo 59 se mencionan las sanciones en caso de violaciones a la legislación aduanera.

Para finalizar, se establece el Comité de Procedimientos Aduaneros en el Artículo 60, cuyas funciones son revisar la correcta implementación del Capítulo, informar a la Comisión, identificar mejoras para facilitar el comercio, etc.

# Capítulo VI: Medidas Sanitaria y Fitosanitarias (MSF)

El presente Capítulo es compuesto por los Artículos 62, 63, 64, 65 y 66. Al interior de ellos, se señala la aplicación sobre las MSF y su conformidad del Acuerdo MSF de la OMC, la ratificación de sus derechos y obligaciones indicadas en el Acuerdo MSF señalado, el deber de generar puntos de contacto entre las Partes para contestar a dudas relacionadas con el presente Capítulo.

Para finalizar, se detalla la conformación de un Grupo de Trabajo en MSF, el cual busca intercambiar información y cambios regulatorios, consultar sobre temas específicos basados en evidencia científica, coordinar esfuerzos, entre otros. Además deberá estar compuesto por funcionarios gubernamentales de ambas Partes, quienes sean responsables de MSF.

# Capítulo VII: Reglamentos Técnico, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

En el Artículo 67 se señala que el Capítulo tiene como objetivo explicar la aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, aquello es confirmado por el Artículo 68, el cual menciona que las Partes confirman sus derechos y obligaciones del OTC.

Además, el Capítulo no es aplicable a las especificaciones de compra de organismos gubernamentales ni las MSF.

Por otra parte, el Artículo 69 menciona la Cooperación entre Ambas Partes, ya que ambas Partes deben cooperar para evitar las norma y procedimientos del presente Capítulo genere obstáculos para el comercio. La cooperación consta de estudios conjuntos, seminarios, intercambio de información, etc.

Al igual que en Capítulos anteriores, el Artículo 70 conforma un Comité sobre Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, cuyas funciones son coordinar la cooperación provista en el Artículo 69, revisar la implementación, discutir temas relevantes y buscar soluciones, etc.

Para finalizar, se termina por señalar que el Capítulo 16 no es aplicable al presente Capítulo (Artículo 71).

# Capítulo VIII: Inversión

Nuevamente, el Capítulo está divido en dos secciones: Inversión y Solución de Controversias Relativas a una Inversión entre una Parte y un Inversionista de Otra Parte.

En primer lugar, la **primera sección de Inversión**, indica en el Artículo 72 que no podrá ser aplicado, el presente Capítulo, a las medidas sobre inversionistas e inversiones de la otra Parte, tampoco a las medidas cubiertas en el Capítulo X.

Trato entre las Partes

Posterior a aquello, se indica el trato nacional a los inversionistas de la otra Parte, además del trato favorecidos a terceros. Aquél trato debe ser justo, equitativo, y debe proteger al derecho internacional consuetudinario.

Protección a las Inversiones

En función del Artículo 76, señala que las inversiones están protegidas en caso de conflictos armados, garantizando una compensación no menos favorable que en otras situaciones. También se señala que la expropiación o nacionalización de inversiones está prohibida, con excepciones de que sea de utilidad pública, de manera no discriminaría y con una correspondiente indemnización, la cuál debe ser del valor equivalente al mercado.

Otros elementos como la subrogación -donde si una Parte le paga una compensación a un inversionista, se le deben ceder los derechos para que le sea posible reclamar por subrogación- y las medidas medioambientales -que se reconoce la importancia de no flexibilizar las normativas medioambientales para atraer a nuevas inversiones- son elementos que trata el capítulo.

Regulaciones y Requisitos

A continuación la Sección detalla como la prohibición de los requisitos de desempeño como exigir cierto contenido nacional o niveles de exportación, además de que tampoco se puede exigir cierta nacionalidad para altos cargos, exceptuando ciertos escenarios.

Y, por otra parte, se señala que las Partes pueden solicitar formalidades especiales e información estadísticas a sus inversionistas, siempre y cuando no se menoscabe la protección ni la Confidencialidad.

Medidas de Salvaguardia Temporal

Una Parte puede restringir temporalmente los pagos y transferencias en casos graves de problemas en la balanza de pagos o en situaciones relacionadas con inversionistas de países No-Parte.

Ahora bien, en la **Segunda Sección de Solución de Controversias entre un Inversionista y una Parte**, se establece el marco para resolver disputas relacionadas con inversiones entre un Estado y un inversionista de la otra Parte.

Proceso de Solución de controversias

Las controversias deben ser resueltas inicialmente a través de consultas y negociación. Si no se logra un acuerdo, el inversionista podrá someter una reclamación a arbitraje, alegando una violación del capítulo que haya causado pérdidas.

Antes de iniciar el arbitraje, el inversionista debe entregar una notificación de intención con 90 días de anticipación y no más de tres años después de haber tenido conocimiento de la supuesta violación. El arbitraje puede realizarse bajo mecanismos como el CIADI o las reglas de la CNUDMI.

Cada Parte del acuerdo consiente de antemano en someterse a este tipo de arbitraje, lo que garantiza su validez legal.

Procedimiento Arbitral y Tribunal

El tribunal arbitral, si así lo acuerdan ambas Partes, está compuesto por tres ámbitos: uno designado por cada parte y un tercero de nacionalidad neutral. Si no se logra designar a los árbitros a tiempo, se puede recurrir al Secretario General del CIADI.

Del mismo modo, el tribunal deberá aplicar las disposiciones del acuerdo y las normas de derecho internacional. Las interpretaciones oficiales que emita la Comisión serán vinculantes, junto con ello es posible agrupar, durante el proceso, reclamaciones múltiples con cuestiones similares. Por otra parte, el tribunal tiene la facultad de ordenar medidas temporales para proteger los derechos de las Partes, pero no puede ordenar el pago de daños monetarios en esta etapa.

El Laudo y su Aplicación

Antes de emitir la decisión final, el tribunal presentará un borrador del laudo para que las partes hagan comentarios. El laudo final puede otorgar daños o la restitución de la propiedad, pero tiene prohibido ordenar daños punitivos. El laudo es definitivo y vinculante para las partes del caso. Cada Parte es responsable de su ejecución dentro de su territorio conforme a sus leyes.

# Capítulo IX: Comercio Transfronterizo de Servicios

El presente Capítulo establece reglas que rigen el comercio transfronterizo de servicios entre las Partes, aunque excluye áreas específicas como los servicios financieros, la mayoría del transporte aéreo, y los servicios de cabotaje marítimo, entre otros.

Principios Fundamentales

Previa al desarrollo del Capítulo, se dispone una serie de principios clave para la prestación de servicios:

* Trato nacional: Cada Parte debe dar a los servicios y prestadores de la otra Parte un trato igual o más favorable al que da los propios en circunstancias similares.
* Trato de Nación Más Favorecida: Cada Parte debe dar a los servicios y prestadores de la otra Parte un trato no menos favorable al que otorga a los que de cualquier otro país no Parte del Acuerdo.
* Ausencia de Presencia Local Obligatoria: No se puede exigir a un prestador de servicios de la otra Parte que establezca una oficina local o sea residente como condición para ofrecer sus servicios de forma transfronteriza.

Excepciones y Regulaciones

Los principios anteriores no se aplican a ciertas medidas disconformes que ya existían o que se detallan en los anexos. No obstante, cualquier modificación a estas medidas, o la adopción de nuevas, debe ser notificada a la otra Parte.

Para evitar barreras innecesarias, las medidas de autorización, calificación y licenciamiento de servicios deben basarse en criterios objetivos y transparentes. Además, el capítulo permite el reconocimiento muto de certificaciones y experiencia entre las Partes, ya sea por acuerdo o de forma unilateral.

Disposiciones Especiales

En casos de dificultades graves en la balanza de pagos, una Parte puede imponer temporalmente restricciones al comercio de servicios. Estas medidas deben ser no discriminatorias, necesarias y consistentes con las reglas del Fondo Monetario Internacional.

Por último, el Capítulo le permite a una Parte denegarle los beneficios a un prestador de servicios si este pertenece a un país no Parte del acuerdo con el que no se tienen relaciones diplomáticas, o si la empresa no tiene actividades comerciales sustantivas de la otra Parte.

Definiciones

Finaliza el Capítulo definiendo: comercio transfronterizo de servicios, derechos de tráfico, medida adoptada o mantenida por una Parte, prestador de servicio, servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, etc.

# Capítulo X: Servicios Financieros

El Capítulo X establece las reglas específicas para el sector de los servicios financieros, incluyendo a las instituciones financieras, las inversiones en ellas y el comercio transfronterizo de estos servicios.

Aunque se adapta a algunas disposiciones de otros capítulos, tiene sus propias reglas que priman sobre las generales. Para finalizar, el Capítulo no se aplica a las áreas como la política monetaria o la seguridad social pública.

Principios de Acceso y Tratamiento

El Capítulo se basa en tres principios clave para asegurar una competencia justa entre sus participantes:

* Trato nacional: Al igual que en capítulos anteriores, en esta oportunidad se le otorga a los inversionistas e instituciones financieras de la otra Parte un trato no menos favorable que el que concede a los propios, sujeto a las excepciones detalladas en el Anexo 10.
* Acceso a Mercados: Indica que las Partes no pueden imponer nuevas limitaciones al número de instituciones, al valor total de sus activos o al número de empleados, a menos que tales restricciones estén especificadas en el Anexo 10.
* Comercio Transfronterizo: Se permite a los proveedores de servicios de la otra Parte ofrecer servicios en sectores específicos, garantizándoles trato nacional. Se permite a los ciudadanos de las Partes comprar servicios financieros transfronterizos.

Regulaciones y Operaciones

Las instituciones financieras tienen derecho a ofrecer nuevos servicios financieros en los sectores comprometidos, siempre que no requieran una nueva ley. La Parte puede regular el formato y exigir autorización para estos.

Además, el Capítulo protege la información confidencial de los clientes y establece que si una institución debe unirse a una entidad autorregulada, esta debe darle trato nacional. Las instituciones financieras de la otra Parte también deben tener acceso a los sistemas de pago y compensación en las mismas condiciones que las instituciones locales.

Salvaguardas y Solución de Controversias

Una Parte puede adoptar medidas cautelares para proteger la integridad y estabilidad de su sistema financiero, incluso si estas no son conformes con el acuerdo, siempre y cuando no se utilicen para evadir sus obligaciones.

En lo que le respecta al presente Capítulo de lo relativo a Solución de Controversias, se requiere que todos los árbitros sean expertos en legislación o práctica de servicios financieros.

Definiciones Clave

En el presente Capítulo se definen dos elementos relevantes: inversión y Nuevo Sistema Servicio Financiero.

# Capítulo XI: Entrada y Estadía Temporal de las Naciones con Propósitos de Negocios

El objetivo principal del Capítulo es facilitar la entrada y estadía temporal de naciones de una Parte en la otra con fines de negocio, basándose en los principios de reciprocidad y transparencia. Al mismo tiempo, se reconoce la necesidad de resguardar la seguridad fronteriza y proteger el empleo nacional.

Alcance y Procedimientos

EL Capítulo se aplica exclusivamente a la entrada y estadía temporal de personas con fines de negocios y no a la búsqueda de empleo permanente, ciudadanía o nacionalidad. Las Partes se comprometen a otorgar la entrada y estadía de conformidad con las disposiciones del Anexo 13. Junto con ello, se establecen obligaciones de transparencia, es decir, cada Parte se compromete a proporcionar información sobre las medidas aplicables y publicar sus requisitos en un documento consolidado dentro de un año.

Solución de Controversias

El mecanismo de solución de controversias general del acuerdo no aplica al presente Capítulo. La única excepción es en el caso de una práctica recurrente, y solo si la Parte afectada ha agotado todos los recursos administrativos disponibles o si no ha recibido una resolución en el plazo de un año. Este Capítulo, del mismo modo, no impone obligaciones sobre las leyes migratorias de las Partes, más allá de lo estipulado en él mismo.

# Capítulo XII: Contratación Pública

Se establecen las reglas para la contratación pública, con el objetivo de asegurar que los procesos sean debidamente transparentes, justos y no discriminatorios. Se aplica a las licitaciones realizadas por entidades gubernamentales específicas, siempre que el valor del contrato supere ciertos umbrales. Del mismo modo, el Capítulo prohíbe manipular los contratos para evadir estas reglas.

Principios Fundamentales

Son dos los principios que destacan para lo relativo al Capítulo:

* Trato Nacional y no Discriminación: Cada Parte debe otorgar a los bienes, servicios y proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el que da a sus propios proveedores.
* Prohibición de Condiciones Compensatorias: Se prohíbe que las entidades impongan requisitos como contenido local, transferencia de tecnología o cualquier otra condición que favorezca el desarrollo local o la balanza de pagos a expensas de la competencia.

Procedimientos y Transparencia

Para garantizar una competencia leal, el Capítulo establece un proceso riguroso:

* Aviso Público: Se debe publicar un aviso de contratación en un medio accesible, preferiblemente un portal electrónico único, que contenga todos los detalles necesarios para que se aseguro la participación de todos los proveedores.
* Especificaciones Técnicas: Aquellas deben basarse en las propiedades de desempeño del producto y en normas internacionales, en lugar de marcas o patentes específicas.
* Calificación de Proveedores: Los criterios de calificación deben ser objetivos, publicados con anticipación y no se pueden usar para excluir a proveedores de la otra Parte.
* Plazos Justos: Los plazos justos para presentar ofertas deben ser suficientemente largos para que tanto los proveedores nacionales como extranjeros puedan prepararse adecuadamente.

Adjudicación y Rendición de Cuentas

* Adjudicación del Contrato: En primer lugar, el contrato debe ser adjudicado a la oferta más ventajosa que cumpla con los requisitos. La manipulación del valor de los contratos y el uso de procedimientos alternativos de licitación solo están permitidos bajo circunstancias estrictamente justificadas como urgencia extrema.
* Información Posterior: En segundo lugar, y posterior a la adjudicación, se debe hacer pública aquella información sobre por qué la oferta fue rechazada.
* Sistema de Impugnación: Para finalizar, cada Parte debe tener un sistema transparente para que los proveedores puedan impugnar supuestas infracciones. Este sistema debe ser manejado por un órgano imparcial y permitir la revisión de las decisiones.

Junto con ello, se señala que se permiten excepciones para proteger la moral, salud o la seguridad pública, siempre que no sean una restricción encubierta al comercio.

Para finalizar, con el objetivo de supervisar la correcta implementación del Capítulo se establecerá un Comité de Contratación Pública.

# Capítulo XIII: Propiedad Intelectual

El objetivo del Capítulo está en asegurar una protección adecuada y efectiva a la propiedad intelectual, además de fomentar la transparencia en su administración. Las Partes reafirman sus compromisos bajo el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos multilaterales relevantes.

Protección y Procedimientos

Las Partes se comprometen a que los procedimientos administrativos para la propiedad intelectual sean más eficientes, utilizando sistemas de clasificación estandarizados para patentes y marcas, aquello en función de los tratados de Arreglo de Estrasburgo y el Arreglo de Niza, respectivamente. Con un enfoque en la transparencia, cada Parte debe hacer pública la información sobre sus esfuerzos para proteger estos derechos.

Para la observancia, se deben implementar procedimientos aduaneros que permitan la suspensión del despacho de mercancías que infrinjan patentes, marcas o derechos de autor, tanto en la importación como la exportación.

Categorías Específicas y Supervisión

Para finalizar, el Capítulo aborda la protección de categorías específicas. En cuanto a las marcas, se debe permitir a las Partes interesadas oponerse a su registro. Sobre las indicaciones geográficas, las Partes acuerdan proteger los términos para vinos y bebidas espirituosas que se listan al interior del Anexo 15. Además, se establece el compromiso de unirse al Acta de 1991 para la protección de las obtenciones vegetales.

Comité de Propiedad Intelectual

Al igual que en escenarios anteriores, se establecerá un Comité que se encargará de revisar y discutir asuntos relacionados con el Capítulo, además de supervisar su correcta implementación y funcionamiento.

# Capítulo XIV: Competencia

El Capítulo se centra en la competencia entre las Partes, con el objetivo de prevenir que las actividades anticompetitivas disminuyan los beneficios del acuerdo de cooperación económica. Las Partes se compromete a tomar medidas apropiadas para controlar estas actividades y a colaborar entre sí para su efectiva aplicación, según sus respectivas leyes y recursos disponibles.

Principios de Aplicación y Transparencia

El Capítulo establece los principios para la correcta implementación de las leyes de competencia. En primer lugar, se aplicarán de forma que no discriminen a las personas por su nacionalidad, garantizando un trato igualitario en las mismas circunstancias. Además, se debe asegurar el debido proceso mediante procedimientos administrativos y judiciales justos. Para finalizar, cada Parte se compromete a promover la transparencia en sus leyes y políticas de competencia.

Solución de Controversias

Es importante destacar que el mecanismo general de solución de controversias del acuerdo, establecido en el Capítulo XVI, no es aplicable a este Capítulo sobre competencia.

# Capítulo XV: Mejora del Ambiente de Negocios

El presente Capítulo se centra en la cooperación entre las Partes para mejorar el ambiente de negocios. Para ello, se comprometen a sostener consultas ocasionales a fin de abordar temas relevantes para este objetivo.

Comité para la Mejora del Ambiente de Negocios

Se establece un comité específico para supervisar y facilitar este proceso. Sus funciones principales incluyen discutir formas de mejorar el ambiente de negocios, recomendar medidas apropiadas para lograrlo y recibir información sobre la implementación de estas recomendaciones. Este Comité está compuesto por funcionarios de gobiernos de ambas Partes.

Solución de Controversias

Es importante destacar que el mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XVI no es aplicable a lo dispuesto por este Capítulo.

# Capítulo XVI: Solución de Controversias

Este Capítulo establece el mecanismo para prevenir y resolver disputas entre las Partes relacionadas con la aplicación, interpretación u operación del acuerdo. Cuando una controversia puede ser tratada tanto por este acuerdo como por la OMC, la Parte reclamante puede elegir el foro, pero esa elección será excluyente.

Proceso y Procedimientos del Tribunal

El proceso comienza con consultas y negociación, donde las Partes buscan una solución mutuamente satisfactoria de manera confidencial. Si no se logra un acuerdo en 45 días (o 30 en casos de extrema urgencia), una Parte puede solicitar la creación de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros: un por cada Parte y un presidente neutral.

El Laudo y su Cumplimiento

Aquel Tribunal entrega un proyecto de laudo a las Partes, quienes tienen 15 días para enviar sus comentarios, posterior de aquello, el tribunal emite un laudo definitivo y vinculante en un plazo de 30 días.

La Parte demandada debe cumplir el laudo de forma inmediata o, en el caso de no ser posible, dentro de un plazo razonable. Si no se cumple, la Parte reclamante puede iniciar negociaciones para una compensación. En el caso de no llegar a un acuerdo, la Parte afectada puede suspender concesiones u otras obligaciones del acuerdo, preferiblemente en el mismo sector donde se originó la disputa. Si la Parte demandada considera que esta suspensión es desproporcionada, puede someter el asunto a otro tribunal arbitral para que sea evaluado.

# Capítulo XVII: Comisión

El presente Capítulo establece la Comisión, un órgano de supervisión y gestión del acuerdo. La Comisión está copresidida por ministros o funcionarios de alto nivel de ambas Partes.

Funciones y Toma de Decisiones

La principal responsabilidad de la Comisión es supervisar y revisar la implementación, interpretación y operación del Acuerdo. Tendrá la facultad de tomar decisiones importantes, como modificar anexos, adoptar procedimientos y reglas para arbitrajes, y coordinar el trabajo de todos los Comités y grupos de trabajos.

Además, la Comisión puede crear nuevos Comités, delegarles responsabilidades y considerar sus recomendaciones. Todas aquellas decisiones de la Comisión se toman por mutuo acuerdo de las Partes.

# Capítulo XVIII: Excepciones

Este Capítulo define las excepciones generales del acuerdo, incorporando principios de otros tratados internacionales para proteger los intereses esenciales de las Partes.

Excepciones Generales y Seguridad

El Capítulo incorpora las excepciones del Artículo XX del GATT de 1994 y el Artículo XIV del GATS, lo que permite a las Partes tomar medidas necesarias para proteger la moral pública, la salud humana (animal o vegetal), o para preservar los recursos naturales, entre otros motivos.

Además, el cuerdo no obliga a ninguna Parte a divulgar información que sea contraria a sus intereses de seguridad esenciales. Esto le permite a cada Parte tomar medidas para proteger su seguridad, como obligaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas.

Tributación

El Acuerdo, con algunas excepciones, no se aplica a las medidas tributarias. Sin embargo, en el caso de las reclamaciones de inversionistas, el artículo sobre expropiación sí es aplicable a las medias tributarias. Para iniciar un arbitraje, el inversionista debe someter la cuestión a las autoridades de ambas Partes (el Ministerio de Finanzas de Japón y el Servicios de Impuestos Internos de Chile). Aquellas autoridades tienen un plazo de 180 días para determinar si la medida constituye o no a una expropiación. Solo si no se llega a una conclusión en aquel plazo, el inversionista puede proceder con su reclamación.

# Capítulo XIX: Disposiciones Finales

El último Capítulo del Acuerdo contiene las reglas y procedimientos para la administración y el fin del acuerdo, asegurando su correcta aplicación y la posibilidad de terminarlo de manera ordenada si alguna de las Partes así lo decide.

Disposiciones Clave:

Algunas de las disposiciones definidas por el Capítulo son: anexos y notas, modificaciones y entrada en vigor y terminación.